



Ibagué, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2022-00552-00](#)  
**Clase de proceso** : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.  
**Demandante** : Moviaval S.A.S.  
**Demandado** : Raúl Alberto Rodríguez Rojas.

Examinada la solicitud allegada por el apoderado del demandante en escrito que antecede, adviértase la improcedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un procedimiento especial, bajo el cual el juez de instancia únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento.

Precítese, el trámite de la referencia no se comporta procesalmente como un asunto ejecutivo, pues dentro del mismo no se pretende el cobro de una obligación. Si no, se solicita la aprehensión del vehículo dado en garantía a la parte actora, cuestión que ya fue materializada según las documentales encontradas en el expediente.

También, se encuentra improcedente la solicitud de oficiar al parqueadero para la entrega del vehículo, pues obedece a una gestión exclusiva del demandante. Reitérese, esta justicia sólo se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión solicitada por la parte actora. Los trámites adyacentes –como la entrega del automotor–, son de competencia del gestor.

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, el despacho ordenará la misma oficiando a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué DISPONE:



**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de orden de entrega dirigida al parqueadero, toda vez que obedece a un trámite exclusivo del demandante, tal como se indicó en la considerativa.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo motocicleta de placas FKR 66F, marca BAJAJ, línea DISCOVER, modelo 2020. *Por Secretaría ofíciase a las autoridades competentes.*

**CUARTO:** Una vez comunicado el levantamiento de la medida, por Secretaría **CÚMPLASE** con la orden dada en el numeral cuarto del auto adiado el 29 de noviembre de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez